

N° Decreto: 468128
N° Expediente: 00104-2020-TCE
Fecha del Decreto: 01/06/2022

Aplicación de sanción contra FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. seguida por DESPACHO PRESIDENCIAL por literal b) numeral 50.1 art. 50 del TUO 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según proceso de selección Concurso Público N° 02-2019-DP-1 - PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de servicio del Limpieza para las sedes institucionales del Despacho Presidencial.
Postor/Contratista: FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C.
Entidad: DESPACHO PRESIDENCIAL

Serán Notificadas las siguientes partes:
DESPACHO PRESIDENCIAL
FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C.

EXPEDIENTE N° 104/2020.TCE

Jesús María, uno de junio de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **DESPACHO PRESIDENCIAL**, contra la empresa **FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del **Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado por el **DESPACHO PRESIDENCIAL**, para la contratación de servicio del *"Limpieza para las sedes institucionales del Despacho Presidencial"*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe Legal N° 000254-2019-DP/OGAJ del 2 de enero de 2020 (Págs. 9 al 12 Archivo PDF), a través del cual la Entidad informa que la empresa FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011), habría incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA , convocado por el DESPACHO PRESIDENCIAL , para la contratación del servicio de <i>"Limpieza para</i>

las sedes institucionales del Despacho Presidencial'.

- b) **Carta N° 000081-2019-DP/OGA de fecha 20 de noviembre de 2019, diligenciada notarialmente el 4 de diciembre de 2019 por la abogada Notaria de Lima, Mercedes Cabrera Zaldívar** (Págs. 138 y 139 Archivo PDF), mediante la cual la Entidad comunica **que se deja sin efecto la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, otorgada a la empresa FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011), por no haber cumplido esta última con subsanar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), pese a habersele otorgado el plazo de cuatro (4) días hábiles.
- c) **Informe N° 001367-2019-DP/OGA-OA del 20 de noviembre de 2019** (Págs. 142 y 143 Archivo PDF), mediante el cual se informa que se procederá a requerir al postor que ocupó el segundo lugar, a fin que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar a la empresa FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles²**, con lo siguiente:

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

² La información requerida debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

- **Informar si se ha requerido al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que perfeccione el contrato** derivado del **Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado por el **DESPACHO PRESIDENCIAL**, para la contratación de servicio de “*Limpieza para las sedes institucionales del Despacho Presidencial*”.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000005 del 6 de enero de 2020 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 00666), ingresados el 14 de enero de 2020 a través de la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE, el **DESPACHO PRESIDENCIAL** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del **Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado por dicha entidad, para la contratación del servicio de "*Limpieza para las sedes institucionales del Despacho Presidencial*", originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) **Informe Legal N° 000254-2019-DP/OGAJ del 2 de enero de 2020** (Págs. 9 al 12 Archivo PDF), a través del cual la Entidad informa que la empresa FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011), habría incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del **Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado por el **DESPACHO PRESIDENCIAL**, para la contratación del servicio de "*Limpieza para las sedes institucionales del Despacho Presidencial*".
- ii) **Carta N° 000081-2019-DP/OGA de fecha 20 de noviembre de 2019, diligenciada notarialmente el 4 de diciembre de 2019 por la abogada Notaria de Lima, Mercedes Cabrera Zaldívar** (Págs. 138 y 139 Archivo PDF), mediante la cual la Entidad comunica **que se deja sin efecto la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, otorgada a la empresa FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011), por no haber cumplido esta última con subsanar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), pese a habersele otorgado el plazo de cuatro (4) días hábiles.
- iii) **Informe N° 001367-2019-DP/OGA-OA del 20 de noviembre de 2019** (Págs. 142 y 143 Archivo PDF), mediante el cual se informa que se

procederá a requerir al postor que ocupó el segundo lugar, a fin que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, esta Secretaría considera que corresponde solicitar la siguiente información al **DESPACHO PRESIDENCIAL, en un plazo de cinco (5) días hábiles**, conforme a lo establecido en el artículo 259 y el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

- i) **Informar si se ha requerido al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que perfeccione el contrato** derivado del **Concurso Público N° 02-2019-DP-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado por el **DESPACHO PRESIDENCIAL**, para la contratación de servicio de *"Limpieza para las sedes institucionales del Despacho Presidencial"*.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **FAVEHU SERVICES COMPANY-SUCURSAL PERU S.A.C. (con R.U.C N° 20568962011)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, uno de junio de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

myf